

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

125 OCT. 2021

REFERENCIA: 2019-0196300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA
SABANA ETAPA II PH
DEMANDADO: OMAR ORLANDO VALBUENA BAENA.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de julio de 2021, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Aduce el apoderado que con memorial del 09 de junio de 2021 solicitó que las medidas decretadas en auto del 16 de enero de 2020, sean enviadas a los correos de las entidades correspondientes, toda que no posee los oficios de embargo y de conformidad con el artículo 2 y 21 del decreto 806 de 2020.

Agrega que dentro del mismo decreto se estableció que serán los funcionarios del despacho quienes surtan por el medio técnico disponible las comunicaciones u oficios.

.Que con el actuar del despacho se está vulnerando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Toda vez que se niega establecer una medida cautelar para poder acceder al pago de las pretensiones.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Sea lo primero advertir, que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 dispone: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensajes de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, (...)"

En consecuencia, considera este estrado judicial que le asiste razón al inconforme, no obstante el despacho pone de presente que con el actuar del juzgado en ningún momento se está vulnerando el debido proceso y muchos menos el acceso a la administración de justicia, toda vez que desde el mes de octubre de 2020 se está atendiendo con cita previa y desde junio de la presente anualidad está abierto al público, además el oficio original se encuentra dentro del expediente, para que la parte actora procediera a su retiro desde antes de la entrada la pandemia.

Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial acogerá las súplicas del recurrente y en consecuencia repondrá el auto objeto de censura y procederá a ordenar que por secretaría se tramite vía correo electrónico el oficio N°00131.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 29 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaria trámites vía correo electrónico el oficio N°00131 ante las entidades bancarias señaladas a folio 10 del C.2.

TERCERO: Por secretaría contrólese el término dispuesto en el numeral 1° del auto del 29 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 78 Del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZA
Secretario

12 6 OCT. 2021

[Faint handwritten signature]